



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 42/2002

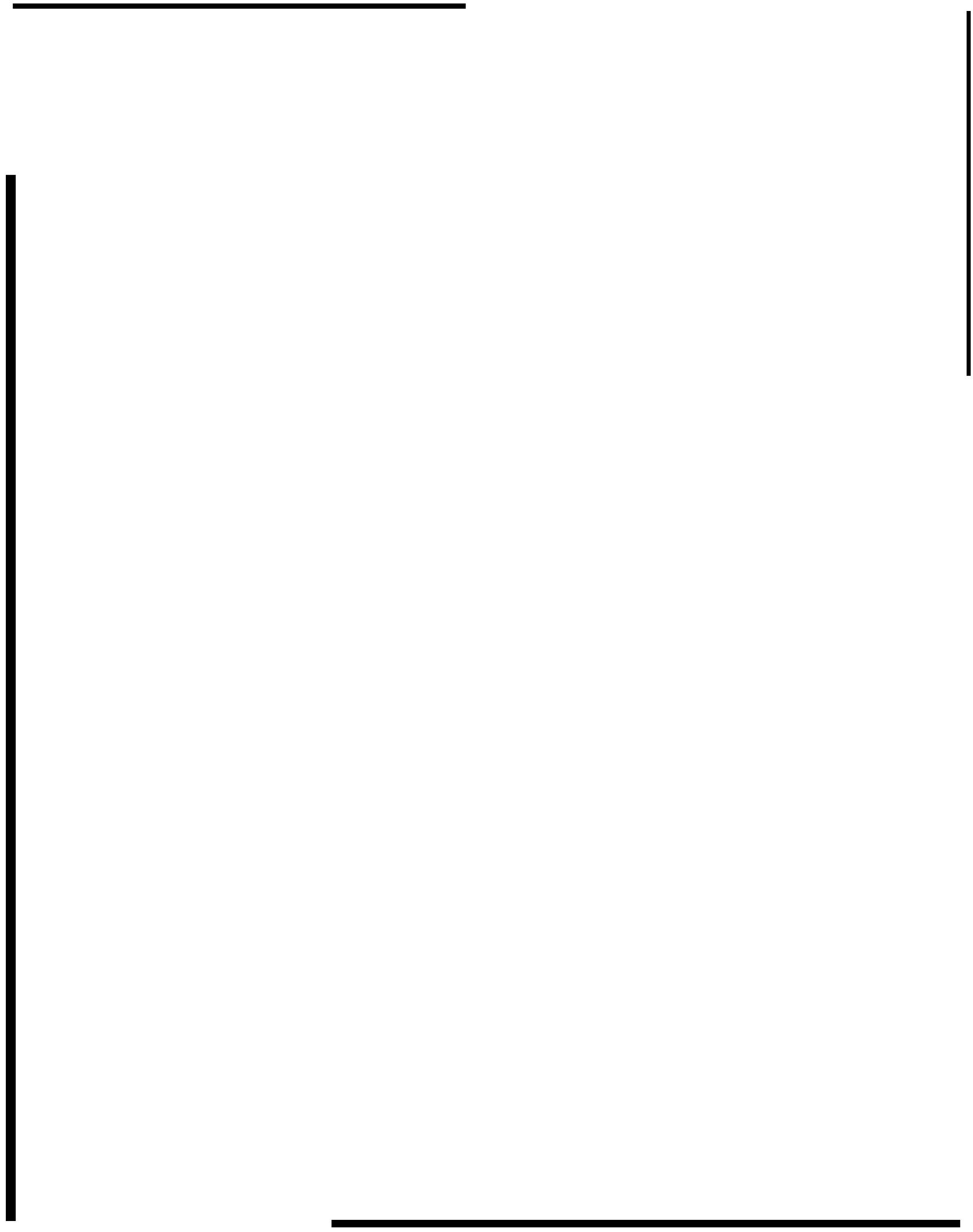
La Paz: 04 de febrero de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N° 26484 DE 18-01-2002
QUE AUTORIZA AL.. MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL Y AL COMANDO EN JEFE,
COADYUVAR A LAS LABORES QUE CUMPLE LA
ADUANA NACIONAL EN EL TERRITORIO
NACIONAL.

Para su **conocimiento** y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26484 de 18-01-2002 que autoriza al Ministerio de Defensa **Nacional** y al Comando en Jefe, coadyuvar a las labores que cumple la ADUANA NACIONAL en el territorio nacional.

ATC/rlc

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1115 - Edificio Guerrero 2° Piso - TELEFONOS: N° 2334550 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

L E Y E S

- 2310** **20 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Declarase de Utilidad Pública, la ampliación del Museo Nacional de Arte.
- 2311** **20 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Se dispone que el Poder Ejecutivo extienda Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad a los pueblos indígenas de las comunidades de Qaqachacas, Laimes, Jucumanis, Pocoatas y Norte Condo, correspondientes a los Departamentos de @uro y Potosí.
- 2312** **20 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Autorizase a la Prefectura del Departamento de La Paz, la ejecución total del tramo Copacabana - Khasani.
- 2313** **24 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Declarar de Prioridad Nacional la implementación de un Sistema de Protección Antigranizo.
- 2314** **24 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Se aprueba el Convenio Relativo a la "Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional".
- 2315** **16 DE ENERO DE 2002.-** Autorizase al Gobierno Municipal de la ciudad de Trinidad, transferir varios inmuebles del Sector Educación.
- 2316** **23 DE ENERO DE 2002.-** Insértase en el Artículo 14° el parágrafo III de la Ley N° 2028, de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999.

D E C R E T O S

- 26479** **5 DE ENERO DE 2002.-** Se designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al señor GRAL WALTER CARRASCO GARRET.
- 26480** **7 DE ENERO DE 2002.-** Designase Ministro de Hacienda Interino, al ciudadano DR. EDUARDO ANTELO CALLISPERIS, Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

- 26481 17 DE ENERO DE 2002.-** Se amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 25230 hasta el 31 de diciembre de 2002 (Registro Civil).
- 26482 17 DE ENERO DE 2002.-** Desígnase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador, D. ALBERTO ZELADA CASTEDO, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 26483 17 DE ENERO DE 2002.-** Desígnase Ministro Interino de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Embajador D. ALBERTO ZELADA CASTEDO, VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
- 26484 18 DE ENERO DE 2002.-** Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando en Jefe, coadyuvar a las labores que cumple la ADUANA NACIONAL en el territorio nacional.
- 26485 19 DE ENERO DE 2002.-** Se modifica el Artículo 28 del Reglamento del Código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado por el Decreto Supremo N° 26086 de 23 de febrero de 2001.
- 26486 21 DE ENERO DE 2002.-** Desígnase Ministro Interino de Educación, Cultura y Deportes al DR. IVAN TAVEL TORRES, Viceministro de Educación Alternativa.
- 26487 23 DE ENERO DE 2002.-** Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar transferencias al SNC de recursos provenientes de las recaudaciones efectivas del IEHD correspondientes e inscritos en el Presupuesto General de Nación.
- 26488 28 DE ENERO DE 2002.-** Se autoriza al Ministro de Hacienda a modificar el presupuesto del TGN para transferir recursos hasta ocho millones de dólares americanos, al MAGDR para la adquisición de hasta un mil tractores agrícolas y sus implementos destinados al Programa de Apoyo Rural Campesino.
- 26489 28 DE ENERO DE 2002.-** Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados H. LUIS VASQUEZ VILLAMOR.
- 26490 28 DE ENERO DE 2002.-** Se modifica el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de fecha 28 de junio de 1995.

**RESOLUCIONES PREFECTURALES
DEL N° 6-0004 AL N° 6-0007
DEL N° 7-0080 AL N° 7-0091**

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO PRESIDENCIAL No. 26483

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Dr. GUSTAVO FERNANDEZ SAAVEDRA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, debe ausentarse del país del 10 al 12 de enero de 2002, a objeto de participar en la Reunión de Coordinación con el Consulado General de Bolivia en la ciudad de Santiago de Chile. Asimismo deberá asistir a la Reunión del Consejo del Mercado Común a nivel de Cancilleres y Ministros de Economía del MERCOSUR- Bolivia y Chile, en la ciudad de Buenos Aires- Argentina;

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10, numeral II de la Ley de 16 de septiembre de 1997.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Embajador D. ALBERTO ZELADA CASTEDO, VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dos.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

DECRETO SUPREMO N° 26484

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208° de la Constitución Política del Estado, establece que las FF.AA. de la Nación tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales, asegurar el imperio de la Constitución Política del Estado, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

Que el artículo 210° de la Constitución Política del Estado determina que las FF.AA. de la Nación, dependen del Presidente de la República y reciben sus órdenes en lo administrativo por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y en lo Técnico, del Comandante en Jefe de las FF.AA.

Que de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica de las FF.AA. de la Nación, establece que para el cumplimiento de su misión tiene como atribución y responsabilidad defender y garantizar el legal desenvolvimiento de las instituciones nacionales y coadyuvar en caso necesario a la conservación del orden público, a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 8° de la LOFA señala que el Presidente de la República y Capitán General de las FF.AA. de la Nación, en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, dispondrá el empleo de las Fueizas Militares para mantener el orden público cuando las instituciones legalmente constituidas para este fin resultaren insuficientes.

Que de conformidad al artículo 3° de la Ley 1990 de 28 de julio de 1999, la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras funciones que les fijen las leyes.

Que el artículo 4° de la referida ley, define el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana salvo lo dispuesto en convenios internacionales o leyes especiales es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana en virtud a tratados internacionales suscritos por el Estado boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO 1. (AUTORIZACION).- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando en Jefe, el empleo de medios de Personal de Cuadros y Tropa de las FF.AA. de la Nación para coadyuvar a las labores que cumple la ADUANA NACIONAL en el territorio nacional.

ARTICULO 2. (GASTOS EMERGENTES).- Los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional, establecerán el costo emergente de esta actividad y realizarán las asignaciones presupuestarias necesarias, para cubrir dicho costo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dos.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahin Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mancilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26485

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 86 de la Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente, establece que los extranjeros que deseen adoptar un niño, niña o adolescente se sujetarán a lo dispuesto en dicho cuerpo legal y a lo establecido en Declaraciones, Convenios, Convenciones y otros Instrumentos que rige la materia y hayan sido ratificados por el Estado Boliviano.

Que el Artículo 87 de la mencionada Ley, señala que para que proceda la Adopción Internacional, es indispensable que existan Convenios entre el Estado Boliviano y el Estado' de residencia de los Adoptantes, ratificados por el Poder Legislativo.

Que el Convenio de la Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ha sido suscrito por Bolivia el 10 de noviembre de 2000 y Ratificado mediante Ley N° 2314 de 24 de diciembre de 2001, que rige esencialmente la materia de Adopción Internacional.

Que a la fecha, existe la necesidad de regularizar los procesos de Adopción Internacional que se hallan suspendidos desde junio de 2000, fecha en la que entró en vigencia el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Que es necesario abreviar los procedimientos de las solicitudes de Adopciones Internacionales, que como se hallan normados provocan retardación y perjuicio en trámites, que directamente involucran al bienestar de la niñez abandonada y su derecho a vivir en familia de origen o en una familia sustituta.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

6 X 0 J = 3.20